

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinte () de Octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de bien Inmueble
Demandante	Maria Constanza Villa Álzate
Demandado	Jair Alexander Barrientos Muñoz
Radicado	050013103011 2021 00337 00
Instancia	Primera
Temas	Inadmite

Se *INADMITE* la presente demanda instaurada por Maria Constanza Barrientos Villa en contra de Jair Alexander Barrientos Muñoz, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requisitos.

1. De conformidad con lo reglado en el artículo 76 de la Ley 23 de 1991, la conciliación tiene carácter reservado, y lo que en tal instancia se ventile, no incidirá en el proceso subsiguiente. Por consiguiente, de conformidad con la regla procesal contenida en el artículo 385 del C.G.P. concordado con el numeral primero del artículo 384 de la misma codificación normativa, se deberá acompañar prueba del vínculo contractual que justifica esta petición.

2. Se deberá excluir la segunda pretensión subsidiaria de la demanda, en la medida en que en esta oportunidad no se está discutiendo el dominio del inmueble objeto de discusión, sino su tenencia.

3. En atención a la regla procesal contenida en el primer inciso del artículo 212 del C.G.P., se deberá enunciar concretamente los hechos sobre los cuales los testigos se van a pronunciar

4. De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá subsanar lo siguiente:

-Se deberá precisar cuál de las direcciones de correo electrónico que obran en el poder, corresponde a la inscrita en el registro de abogados.

-De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 8 del decreto en cita, se requiere a la parte, para que informe si ha procurado obtener información de contacto de su contraparte en bases de datos y/o redes sociales.

- Se deberá acreditar envío de la subsanación de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Deberá allegarse nuevamente el cuerpo de la demanda con las adecuaciones y modificaciones que se lleguen a realizar conforme a los requisitos exigidos en esta providencia.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a7197aa4366a97678f173ab70d513a0fe7224341225c313af95fd831bfc343

Documento generado en 20/10/2021 01:58:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>